



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 76/2024

FECHA: 18 de diciembre de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y dieciséis minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sras. Concejales Doña Rocío Gómez Gómez, Doña Ana Poquet Más y Doña Cristina García Garri, y el Sr. Concejal Don Antonio Vicente Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas/o.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

Contratación

1. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE 25 UNIDADES DE MICROSTATION SELECT Y 1 UNIDAD DEL SOFTWARE OPENSITE DESIGNER PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2024-2026”. EXP. 95/24.

37

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Defectos
Única	BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED	195.917,78 €	Ninguno.

En la misma sesión la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**.

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **8.095,78 euros** en la Tesorería Municipal.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal de la firmante de la proposición económica.*
- *Declaración responsable en el sentido de que no han cambiado las circunstancias que constan*

en la escritura de constitución que obra en este Ayuntamiento. En caso contrario, escritura de modificación, inscrita en el Registro correspondiente.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, condicionada a que aporte los documentos requeridos en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtenga el certificado que acredite que no tiene deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.”*

Dentro del plazo indicado de 10 días hábiles, el único licitador clasificado ha aportado la documentación para acreditar la capacidad y la representación de la mercantil. Consta, la solicitud de depósito de la garantía en la tesorería municipal formulada dentro del plazo concedido al efecto, asimismo, consta el justificante de ingreso de la garantía efectuado por la mercantil, una vez recibió el documento para proceder a su abono.

Queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Irlandesa, y con el Ayuntamiento de Alicante, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se constató por la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del responsable del contrato presente en la misma, que la referida mercantil con la documentación y contratos que ya obran en este Ayuntamiento, tiene acreditada la solvencia técnica o profesional exigida en los pliegos. Asimismo, constata que con la documentación que aporta en su proposición acredita también la solvencia económica y financiera exigida.

En virtud de todo lo anterior, procede elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con NIF nº N0072487B.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“Suministro de los derechos de uso y actualización de las Licencias de software de 25**

unidades de Microstation Select y 1 unidad del software OpenSite Designer para el Ayuntamiento de Alicante. 2024-2026”.

Segundo. Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024.

Tercero. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con NIF nº N0072487B, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa. por la cantidad de **161.915,52 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21%, en cuantía de **34.002,26€**, que hacen un total de **195.917,78€**, para los tres años de ejecución del contrato.

Cuarto. Disponer un gasto por importe de **195.917,78 €**, IVA incluido, a favor de **de la mercantil BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con NIF nº N0072487B, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria:	26 920 2200203
Denominación:	Licencias estándar de Software
Anualidad	Importe
2024	65.305,93 €
2025	65.305,93 €
2026	65.305,92 €
Total	<u>195.917,78 €</u>

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y

comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

2. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICOS), PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “URBANIZACIÓN DE LA CONEXIÓN PEATONAL DESDE EL PARQUE DE LA ERETA AL PORTÓN DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA” INCLUIDO EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (CONVOCATORIA ORDINARIA 2022). APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 118/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se ha recibido en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Patronato Municipal de Turismo y Playas, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

Con fecha 15 de noviembre de 2024 el Servicio de Turismo y Playas, remite parte de la documentación a la que se refiere la Base 18ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, que es complementada con nueva documentación corregida en fecha 3 de diciembre del presente.

En consonancia con el expuesto consta en el expediente para licitar el contrato de referencia, los siguientes documentos:

1. Proyecto de ejecución material con título “URBANIZACIÓN DE LA CONEXIÓN PEATONAL DESDE EL PARQUE DE LA ERETA AL PORTÓN DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA”, redactado con fecha 18 de junio de 2024 por D. Francisco Blanco Lifante, Arquitecto Colegiado N.º 12988 (en representación de EFEALCUBO ARQUITECTURA, S.C.P.) y que consta de 4 documentos denominados: N.º 1 Memoria y Anejos, N.º 2 Planos, N.º 3: Pliego de

Prescripciones Técnicas Particulares, y Nº 4: Presupuesto.

2. Informe de supervisión del proyecto de las obras de referencia, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Ricardo Castro López, con fecha 25 de julio de 2024

3. Documento firmado por el autor del proyecto, con fecha 23 de septiembre de 2024, relativo a la ficha resumen, según modelo municipal.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2024, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.

5. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

6. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares complementario, redactado por el Ingeniero Municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, de fecha 27 de noviembre de 2024, que consta de 14 cláusulas y que complementa el pliego de condiciones obrante en el Proyecto técnico citado.

7. Propuesta de criterios para la adjudicación, de fecha 27 de noviembre de 2024, elaborada por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda.

8. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Turismo y Playas, D^a. María Celia Meseguer Rodríguez, con el conforme de la Concejala Delegada de Turismo y Playas, de fecha 3 de diciembre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

9. Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo, Turisme Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en la ciudad de Alicante, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2022.

10. Autorización de la Consellería de Cultura y Deporte, de fecha 28 de septiembre de 2023, para las actuaciones propuestas en el proyecto citado.

11. Documento contable RC

12. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes del Servicio de Economía y Hacienda, de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el **“URBANIZACIÓN DE LA CONEXIÓN PEATONAL DESDE EL PARQUE DE LA ERETA AL PORTÓN DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA” INCLUIDO EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (CONVOCATORIA ORDINARIA 2022)**, por un plazo de ejecución de 6 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 882.455,29 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 185.315,61 euros, que hacen un total de 1.067.770,90 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 1.067.770,90 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 42-1532-60915, del presupuesto municipal vigente.

En virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Turismo, Turisme de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante, la financiación del gasto del contrato será del 33,33%, de cada una de las Administraciones citadas.

Sexto. Nombrar director facultativo de las obras al Ingeniero Agrónomo Municipal y Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

3. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN “SISTEMA ESTRUCTURAL DE TOLDOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE SOMBRA EN EL CARRER D’ENMIG EN LA ISLA DE NUEVA TABARCA” FINANCIADO POR EL “PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, CONVOCATORIA ORDINARIA 2022”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 125/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Turismo y en él obran los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa de Servicio de Turismo, con el conforme, de la Sra. Concejala Delegada de Turismo con fecha 8 de diciembre de 2024, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Fernando Ochando Pinto, con fecha 2 de diciembre de 2024, que consta de doce (12) cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, cuantificables mediante juicios de valor (10 puntos) y mediante la mera aplicación de fórmulas (90 puntos), figurados en el documento específico suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Fernando Ochando Pinto, con fecha 2 de diciembre de 2024.

4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Fernando Ochando Pinto con fecha 2 de diciembre de 2024.

5. Documento de retención de crédito.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en

cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Suministro e instalación de un “SISTEMA ESTRUCTURAL DE TOLDOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE SOMBRA EN EL CARRER D'ENMIG EN LA ISLA DE NUEVA TABARCA” financiado por el “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, Convocatoria Ordinaria 2022”, señalando un presupuesto base de licitación de **175.082,64 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de **36.767,36 €**, hace un total de **211.850,00 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **211.850,00 €** IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 42 432 60900 “(PSTD) otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinadas al uso, del presupuesto municipal vigente. Obra en el expediente retención de crédito por dicho importe.

El coste de las actuaciones previstas en el convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Turismo, Turisme Comunitat Valenciana y Ayuntamiento de Alicante, se financiará conjuntamente por las partes firmantes con arreglo a la siguiente distribución:

Entidad	Anualidad	Importe
Ayuntamiento de Alicante	2024	33,33 %
Generalitat Valenciana	2024	33,33 %
Ministerio de Turismo	2024	33,33 %

Sexto. Designar responsable del contrato al Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Fernando Ochando Pinto.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Infraestructuras

4. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 304/2024 DE 21 DE MAYO DE 2024, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 5º, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA Nº 130/2023, DE 23 DE MAYO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

En el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayto de Alicante, referente a la Sentencia Nº 304/2024 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5º, de fecha 21 de mayo de 2024, en relación con el recurso núm.219/2023 interpuesto como parte apelante por el Excmo. Ayto de Alicante, contra la Sentencia núm. 130/2023, de 23 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo, núm. 2 de Alicante (PO 559/2022), en relación a la demanda presentada por CLECE S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L.(UTE LIMPIAL).

La parte dispositiva de la Sentencia núm. 304/2024 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de fecha 21 de mayo de 2024, es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS

DESESTIMAR el recurso de planteado por AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y ESTIMAR INTEGRAMENTE el recurso de apelación planteado por CLECE S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L. contra "desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Alicante respecto de la intimación de pago de fecha de registro de entrada el día 6 de abril de 2022, en reclamación administrativa previa de intereses de demora por importe de 454.144,78 € y 2000 € de costes de cobro más los intereses de intereses como adjudicataria del contrato de 9 de enero de 2018 y terminación el 8 de febrero de 2020 "Servicio de limpieza de Centros Escolares y Dependencias Municipales de la ciudad de Alicante". SE REVOCA LA SENTENCIA APELADA, en su lugar, ANULAN LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS, SE RECONOCE EL DERECHO A LAS EMPRESAS A COBRAR LA CANTIDAD DE 454.144,78 € DE INTERESES MÁS 2000 € DE COSTES DE COBRO, AMBAS CANTIDADES DEVENGARÁN INTERESES (PGE) DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA LA FECHA DE SU EFECTIVO PAGO. Procede hacer expresa imposición de costas a la Administración cuyo recurso ha sido desestimado, tanto en primera instancia como en esta instancia y no imponerlas a la empresa cuyo recurso ha sido estimado. Se limitan a 3000 € por todos los concepto."

Vista la sentencia citada, se procedió a solicitar por parte del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, la consignación de los créditos necesarios al Servicio de Economía y Hacienda, para proceder a la ejecución de la misma tras realizar un cálculo estimativo de los intereses.

Con fecha 4 de diciembre de 2024 se ha emitido informe por la Jefa del Dpto. Económico Administrativo del Servicio de Infraestructura, referente al cálculo de intereses y demás importes condenatorios a pagar.

Consta en el Expediente documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y el artículo 118 de la Constitución Española que preceptúa que la Administración está obligada a cumplir las sentencias, es necesario proceder al pago por parte del Ayuntamiento de Alicante a la UTE LIMPIAL, con C.I.F U-42522367, formada por las mercantiles *CLECE S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L.*, de la cantidad total cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho euros con diecisiete céntimos (489.348,17 €), de los cuales cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (454.144,78 €) en concepto de condenatorio principal de intereses, dos mil euros (2.000 €) en concepto de costes de cobre y treinta y tres mil docientos tres euros con treinta y nueve céntimos (33.203,39 €) en concepto de intereses legales de las cantidades principales condenatorias.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución a la Sentencia núm. 304/2024 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de fecha 21 de mayo de 2024.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia N° 304/2024 , del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5º, de 21 de mayo de 2024.

Segundo.- Aprobar el pago a la UTE LIMPIAL formada por las mercantiles CLECE S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L., de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (454.144,78 €), en concepto de principal condenatorio, más la cantidad de dos mil euros (2.000 €) en concepto de costes de cobro, más los intereses legales de ambas cantidades desde el 12 de septiembre de 2022.

Tercero.- Aprobar la liquidación de los intereses legales de las cantidades condenatorias y que asciende a la cantidad de treinta y tres mil doscientos tres euros con treinta y nueve céntimos (33.203,39 €), de acuerdo con el cálculo realizado al efecto.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la “UTE LIMPIAL”, con C.I.F. U-42522367, por importe total de 489.348,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- La cantidad de 257.244,76 € a la aplicación presupuestaria 33-323-352 “Intereses de demora”.

- La cantidad de 230.103,41 € a la aplicación presupuestaria 33-920-352 “Intereses de demora”.

- La cantidad de 940,00 € a la aplicación presupuestaria 33-920-226.99 “Otros gastos diversos Dep Infraestructuras”.

- La cantidad de 1.060,00 € a la aplicación presupuestaria 33-323-226.99 “Otros gastos diversos Centros escolares”.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la “UTE LIMPIAL” junto con el documento en el que se calculan los intereses correspondientes.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Alicante, para su conocimiento y efectos debidos.

Fiestas

5. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “MERCADO BABEL” EN EL MARCO DE LA ‘CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2024’. RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (725.862'34€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCION ADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCION ADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
46	MERCADO BABEL	G03972601	4.537,50 €	4.000,00 €	520,30 €	494,29 €	4.494,29 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

En cumplimiento de dicha previsión y dado que la documentación aportada como justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención no cumplía lo previsto en la base 19ª, con fecha 23 de agosto de 2024 fue emitido requerimiento a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” otorgando plazo de diez (10) días para que procediese a la subsanación de las citadas deficiencias documentales.

Con fecha 17 de septiembre de 2024 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Mercado Babel”, de la que tampoco quedó acreditado totalmente el destino de los fondos concedidos.

Al efecto, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece que *“3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince día sea presentada (...)”*, en cumplimiento del cual con fecha 8 de octubre de 2024 le fue otorgada una ampliación excepcional del plazo de justificación por quince (15) días.

Con fechas 4 y 20 de noviembre de 2024, fue aportada nueva documentación de la Comisión de Hoguera “Mercado Babel”. Analizada toda la documentación aportada por la entidad, continúa sin haberse justificado totalmente el destino de los fondos concedidos, resultando cuanto sigue:

- Línea 1 – Hoguera Adulta. El coste del proyecto subvencionado es de 4.537'50€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 4.000'00€. Sin embargo tan solo se han justificado efectivamente gastos que tengan el carácter de subvencionables en la convocatoria por importe de 4.500'00€, por lo que se tiene por justificado en la línea 1 exclusivamente el 99'17%.
- Línea 2 – Hoguera Infantil. El coste del proyecto subvencionado es de 520'30€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 494'29€. En esta línea se tienen por efectivamente justificados gastos por importe de 500'00€, por lo que se tiene por justificado en esta línea 2 el 96'10% del proyecto subvencionado.

Continúa el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, *“3. (...) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)”*.

La base 23ª establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas*

previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', acordándose:

“Primero.- *Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” con NIF G-03972601, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024’, por el siguiente importe:*

<i>Entidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Línea</i>	<i>Coste proyecto subvencionado</i>	<i>Gastos justificados</i>	<i>% justificado</i>	<i>Subvención concedida</i>	<i>Importe a minorar</i>	<i>Total subvención a pagar</i>
<i>Hoguera "Mercado Babel"</i>	<i>G03972601</i>	<i>1</i>	<i>4.537'50€</i>	<i>4.500'00€</i>	<i>99'17%</i>	<i>4.000'00€</i>	<i>33'20€</i>	<i>4.441'81€</i>
		<i>2</i>	<i>520'30€</i>	<i>500'00€</i>	<i>96'10%</i>	<i>494'29€</i>	<i>19'28€</i>	
<i>Importe total a minorar</i>							<i>52'48€</i>	<i>-</i>

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Mercado Babel", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto".

Con fecha 4 de diciembre de 2024 han tenido entrada en el Departamento de Fiestas las alegaciones formuladas por la Comisión de Hoguera "Mercado Babel", las cuales consisten en aportar nuevamente la misma cuenta justificativa, facturas y documentos de pago acreditativos ya aportados al expediente, por lo que se entiende que la entidad se ratifica en la documentación aportada, teniéndose por lo tanto por cumplido el plazo de alegaciones otorgado.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Mercado Babel" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024'.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Alegaciones aducidas por la entidad interesada.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Comisión de Hoguera "Mercado Babel" con NIF G-03972601, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Mercado Babel"	G03972601	1	4.537'50€	4.500'00€	99'17%	4.000'00€	33'20€	4.441'81€
		2	520'30€	500'00€	96'10%	494'29€	19'28€	
Importe total a minorar							52'48€	-

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de cincuenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (52'48€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

6. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "PLAZA LO MORANT" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2024'. RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (725.862'34€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
64	PLAZA LO MORANT	G03669421	4.400,00 €	4.000,00 €	700,00 €	500,00 €	4.500,00 €

La base 19ª establece que "La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024".

En cumplimiento de dicha previsión y dado que la documentación aportada como justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención no cumplía lo previsto en la base 19ª, con fecha 3 de septiembre de 2024 fue emitido requerimiento a la Comisión de Hoguera "Plaza Lo Morant" otorgando plazo de diez (10) días para que procediese a la subsanación de las citadas deficiencias documentales.

Con fecha 16 de septiembre de 2024 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera "Plaza Lo Morant", de la que tampoco queda acreditado totalmente el destino de los fondos concedidos.

Al efecto, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece que *“3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince día sea presentada (...)”*, en cumplimiento del cual le fue otorgada una ampliación excepcional del plazo de justificación por quince (15) días.

Con fechas 20 de octubre y 5 de noviembre de 2024, fue aportada nueva documentación de la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant”, de cuyo análisis resultó que continuaba sin haberse justificado totalmente el destino de los fondos concedidos, resultando cuanto sigue:

- Línea 1 – Hoguera Adulta. El coste del proyecto subvencionado es de 4.400'00€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 4.000'00€. Sin embargo tan solo se han justificado efectivamente gastos que tengan el carácter de subvencionables en la convocatoria por importe de 3.520'80€, por lo que se tiene por justificado en la línea 1 exclusivamente el 88'02%.
- Línea 2 – Hoguera Infantil. El coste del proyecto subvencionado es de 700'00€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 500'00€. En esta línea se tienen por efectivamente justificados gastos por importe de 700'00€, por lo que se ha justificado en esta línea el 100% del proyecto subvencionado.

Continúa el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, *“3. (...) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)”*.

La base 23^a establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024’, acordándose:

“Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant” con NIF G-03669421, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Plaza Lo Morant”	G03669421	1	4.400'00€	3.873'00€	88'02%	4.000'00€	479'02€	4.020'80€
		2	700'00€	700'00€	100'00%	500'00€	0'00€	
Importe total a minorar							479'02€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto”.

Notificado dicho acuerdo, con fecha 4 de diciembre de 2024 han tenido entrada en el Departamento de Fiestas las alegaciones formuladas por la Comisión de Hoguera “Plaza Lo

Morant”, consistentes en la aportación de nuevos documentos acreditativos de los gastos incurridos con motivo del desarrollo de las labores subvencionadas por la línea 1 – Hoguera Adulta de la subvención concedida.

A la vista de la anterior y nueva documentación obrante en el expediente aportada por la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant”, se aceptan y rechazan los siguientes gastos:

- Se aceptan los siguientes gastos:
 - Factura n.º A24/65 de fecha 05/07/2024 emitida por Iluminaciones Ornamentales Iluminart, SL en concepto de ‘alumbrado monumento hogueras 2024’ por importe de 968’00€, IVA incluido.
 - Factura n.º A24/13 de fecha 21/02/2024 emitida por Iluminaciones Ornamentales Iluminart, SL en concepto de ‘iluminación monumento adulto’, que se aplica a la Línea 1 por importe de 423’50€, IVA incluido.
 - Factura n.º 2024/081 de fecha 09/07/2024 emitida por Agustín Brau Villa, en concepto de ‘alquiler, portes, montaje y desmontaje vallas monumento adulto’ por importe de 500’00€, IVA incluido.
 - Factura n.º J103063 de fecha 19/06/2024 emitida por Tabisam, SLU, en concepto de ‘arena, palet, yeso’ por importe de 165’75€, IVA incluido.
 - Factura n.º F-20240011 de fecha 22/05/2024 emitida por D. José Manuel García Esquiva en concepto de ‘entrega a cuenta Hoguera Adulta 2024’ por importe de 1.500’00€, IVA incluido.
 - Factura n.º A/10 de fecha 09/07/2024 emitida por Dña. Paloma Insa Soler, en concepto de ‘decoración hoguera adulta’ por importe de 500’00€.
- Se rechazan los siguientes gastos:
 - Factura n.º F-20240025 de fecha 17/10/2024 emitida por D. José Manuel García Esquiva en concepto de ‘pago a cuenta Hoguera Adulta 2024’ por importe de 362’00€, IVA incluido, por tratarse de un gasto efectuado fuera del período subvencionable conforme a las bases reguladoras de la convocatoria .
 - Factura n.º 20240452 de fecha 01/07/2024 emitida por Industrias Gráficas Alicante, SL en concepto de ‘carteles hoguera adulta’ por importe de 365’42€, IVA incluido, por no tener la consideración de gasto subvencionable conforme a las bases reguladoras de la convocatoria.

Del análisis efectuado, resulta que la cantidad efectivamente justificada por la reseñada Comisión de Hoguera asciende finalmente a 4.057’25€. Teniendo en cuenta que el coste del proyecto

subvencionado es de 4.400'00€, se considera justificado el 92'21% del proyecto, por lo que procede efectuar una minoración del 7'79% sobre el importe de la subvención concedida que ascendió a 4.000'00€, debiendo efectuarse en consecuencia una minoración por importe de 311'60€.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Plaza Lo Morant" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024'.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Alegaciones aducidas y nueva documentación aportada por la entidad interesada.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Comisión de Hoguera "Mercado Babel" con NIF G-03972601, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Plaza Lo Morant"	G03669421	1	4.400'00€	4.057'25€	92'21%	4.000'00€	311'60€	4.188'40€
		2	700'00€	700'00€	100'00%	500'00€	0'00€	
Importe total a minorar							311'60€	-

Del análisis efectuado, resulta que la cantidad efectivamente justificada por la reseñada Comisión de Hoguera asciende finalmente a 4.057'25€. Teniendo en cuenta que el coste del proyecto subvencionado es de 4.400'00€, se considera justificado el 92'21% del proyecto, por lo que procede efectuar una minoración del 7'79% sobre el importe de la subvención concedida que ascendió a 4.000'00€, debiendo efectuarse en consecuencia una minoración por importe de 311'60€.

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de trescientos once euros con sesenta céntimos (311'60€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veintiún minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.